

**EN LO PRINCIPAL : ADHESION A LA ACUSACION ; PRIMER OTROSI : DEMANDA CIVIL; SEGUNDO OTROSI : SEÑALA MEDIOS DE PRUEBA. TERCER OTROSI: PROPONE FORMA DE NOTIFICACIÓN**

**S.J DE GARANTIA DE TALCA.**

**GABRIELA LAGOS NAVARRETE**, abogada querellante de la Corporación de Asistencia Judicial, en representación de don **Víctor Alejandro Merino Cárdenas**, en la causa RUC **2001098646-0**, RIT **N°9665-2020**, a US., respetuosamente, digo:

Que habiéndose cerrado la investigación con fecha 30 de marzo de 2022, según lo establecido en el artículo 248 letra b), en relación al artículo 259, ambos del Código Procesal Penal, vengo en presentar **ADHESION A LA ACUSACION DEL MINISTERIO PUBLICO** contra **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS GONZALEZ**, ignoro profesión u oficio , cédula nacional de identidad N° 14343813-9, domiciliado en calle 1 norte con 9 y 10 oriente número 1661, departamento 117, Talca, legalmente representado por el abogado defensor penal privado, don Claudio Herrera Andrades, con domicilio y forma de notificación conocidos por el tribunal, en atención a los antecedentes de hecho y de derecho que a continuación expongo:

**1.- LOS HECHOS:**

El día 28 de Octubre de 2020, la víctima **VICTOR ALEJANDRO MERINO CÁRDENAS** se trasladó en su vehículo placa patente única LWHZ-99 hasta el domicilio del Imputado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS GONZÁLEZ**, ubicado en el Sector Casas Viejas, parcela N° 55, comuna de San Clemente, con intención de cobrarle un dinero, alrededor de las 17.30 horas, llegó al domicilio del imputado, quien no salió al exterior del inmueble, pese a los numerosos llamados que hizo la víctima. Transcurridos unos minutos Víctor Merino se retira del lugar, regresando a su vehículo, el cual condujo y luego de avanzar aproximadamente 1 kilómetro y medio, se detuvo en la vía pública, percatándose que movilizado en una camioneta lo había seguido el imputado, quien transportó y portaba consigo un arma de fuego de su propiedad consistente en una escopeta, calibre 12, marca sarsilmaz M 204 Hunter, serie 09Y00278, inscrita a su nombre, sin contar con autorización de la autoridad respectiva para portarla, transportarla o emplearla en actividades deportivas, sino, con la finalidad de cometer otro delito, interceptando a la víctima cuando se encontraba estacionado en la vía pública y ya había descendido de su vehículo, el imputado, con intención de causarle la muerte, con el arma de fuego que portaba consigo, le disparó, en reiteradas oportunidades a **VICTOR MERINO CÁRDENAS**, varios de estos disparos directo al cuerpo de la víctima, quien logró salvar su vida, dado que alcanzó a poner su brazo izquierdo para protegerse y huye del lugar en su vehículo a pedir auxilio, en dirección al Hospital Regional de Talca donde recibió oportuna atención médica, no logrando el imputado, su propósito delictivo, a pesar de haber efectuado todo lo necesario para concretarlo, resultando la víctima con herida por arma de fuego, fractura del antebrazo izquierdo, expuesta, gusillo III B, de ulna, conminuta, cicatriz por 3x1 centímetros en la cara radial de la

muñeca derecha, cicatriz de 1x1 centímetros en el flanco derecho del abdomen, cicatriz de 1 x 0.5 centímetros en la cara lateral del muslo derecho en el tercio superior, todas atribuibles a disparos, lesiones de carácter grave, que sanarán previos varios tratamientos quirúrgicos especializados en 240 a 270 días con igual tiempo de incapacidad para desarrollar sus actividades habituales, que dejen secuelas estéticas notoriamente visibles, deformantes y secuelas funcionales.

## **2.- CALIFICACIÓN JURÍDICA:**

Los hechos precedentemente descritos, en concepto de esta parte querellante, constituyen el delito de Porte ilegal de arma de fuego, previsto y sancionado en el art. 9 en relación con art. 2 de la Ley 17.798, en grado de consumado, Homicidio, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado frustrado.

## **3.- PARTICIPACIÓN:**

Al acusado RODRIGO ALEJANDRO ROJAS GONZÁLEZ le corresponde la calidad de autor del delito materia de la presente adhesión a la acusación.

## **4.- CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:**

A juicio de la parte querellante, respecto al acusado RODRIGO ALEJANDRO ROJAS GONZÁLEZ, le favorece la circunstancia atenuante prevista en el artículo 11 Nro. 6 del Código Penal.

## **5.- MEDIOS DE PRUEBA:**

### **a) TESTIGOS.**

1. **VALERIA ALEJANDRA MUNOZ VILLAMAN**, cabo primero de carabineros, con domicilio para estos efectos en 1era Comisaria de San Clemente –
2. **MARIO IVAN MONROY CASTILLO**, suboficial de carabineros, con domicilio en 1era Comisaria de San Clemente –
3. **ERNESTO SALAZAR TORO**, carabinero, con domicilio en 1era Comisaria de San Clemente
4. **CARLOS CACERES BAZAES**, empleado, con domicilio en Lo Valdivia Nro. 18, comuna de Sagrada Familia, Curico.-
5. **VÍCTOR ALEJANDRO MERINO CÁRDENAS**, empleado, con domicilio en Iván Zamorano Nro. 1352 Colina.-
6. **CECILIA MESA VALENZUELA**, medico cirujano, con domicilio en 1 Norte Nro. 1990, Hospital Regional de Talca.-
7. **ANGELA MARCELA SOTO YAÑEZ**, empleada, con domicilio en parcela 55 casas Viejas, San Clemente.-
8. **NICOLAS ANDRES ROJAS SOTO**, estudiante, con domicilio en parcela 55 casas Viejas, San Clemente.
9. **KARLA CORNEJO ADASME**, sargento segundo, con domicilio en 3era Comisaria de Talca.-
10. **CATHERINE CROT MOREAU**, comisario, con domicilio para estos efectos en BRICRIM, Talca.-

11. **IGNACIO JARA CARCAMO**, subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en calle 13 sur N° 160, Talca;
12. **ANGEL JAQUE NERCASSEAU** comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Williams Rebolledo 1717, Ñuñoa ;
13. **SAGERY GOMEZ TAYLOR**, inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Williams Rebolledo 1717, Ñuñoa ;
14. **CHRISTIAN ROZAS CONTRERAS**, comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en calle 13 sur N° 160, Talca;
15. **RODRIGO ALIAGA REYES**, inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Cuartel PDI, calle Manuel Rodríguez N° 1041, Curicó.;
16. **RODRIGO MEZA PALACIOS**, subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Cuartel PDI, calle Manuel Rodríguez N° 1041, Curicó.
17. **CRISTIAN ASTUDILLO CISTERNA**, asistente policial de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en calle 13 sur N° 160, Talca;

Los testigos antes mencionados depondrán en juicio acerca de todo lo por ellos conocido, visto, oído y realizado en cuanto a los hechos de la adhesión a la acusación, circunstancias espacio temporales de ocurrencia de los mismos, estado de salud de la víctima, participación del acusado, acciones desarrolladas por este, diligencias de investigación en que les correspondió participar y demás circunstancias anteriores, coetáneas y posteriores relacionadas con los hechos de la acusación.

**b) PERITOS:**

**1) PATRICIA NEGRETTI CASTRO**, médico cirujano, con domicilio en dependencias del Servicio Médico Legal de Santiago, quien depondrá al tenor del informe de lesiones 594.21, de fecha 08.06.2021 emitido por el SML de Santiago.

**2) HUGO AGUIRRE ASTORGA**, Neurólogo forense, con domicilio en dependencias del Servicio Médico Legal de Santiago, quien depondrá al tenor del informe de lesiones 594.21, de fecha 08.06.2021 emitido por el SML de Santiago.

**3) FERMIN RIQUELME ARIAS**, perito armero y balístico con domicilio en dependencias de LABOCAR TALCA, quien depondrá sobre el informe pericial Nro. 570-2020, recibido con fecha 16 de Noviembre de 2020.-

**C) DOCUMENTOS**

1. Dato de atención de urgencia Nro. 1902310, de fecha 28 de octubre de 2020, emitido por la medico CECILIA MESA VALENZUELA. -

2. Oficio Nro 1595/79 de fecha 27 de Noviembre de 2020, emitido por Carlos Cortes Olave, mayor de carabineros, autoridad fiscalizadora Nro. 44 Talca, que contiene anexo el oficio N° 6442/6351/2020, de la D.G.M.N .-

3. Oficio Nro 1595/54 de fecha 14 de Mayo 2021, emitido por Carlos Cortes Olave, mayor de carabineros, autoridad fiscalizadora Nro. 44 Talca, que contiene anexo el oficio N° 6442/2718/2021, de la D.G.M.N .-

4. Epicrisis medica de la victima, VICTOR ALEJANDRO MERINO CÁRDENAS, emitida por El Hospital San Jose.-

**D) Evidencia y otros medios de prueba:**

1. 6 fotografías de los daños y objetos incautados que serán exhibidas mediante Data Show.-

2. Una escopeta, marca SARSILMAZ, modelo M204 HUNTER, calibre 12, serie 09Y00278, N.U.E. 2872267.

3. Una (1) vaina testigo, marca TEC, calibre 12, rotulada como C-1, junto a un (1) taco plástico impulsor con doce (12) postas de caucho, rotulados en su conjunto como PT-1, N.U.E. 2872267.

4. 01 dvd color naranja contenedor de grabaciones de camara de seguridad del domicilio ubicado en parcela 55 casas viejas San clemente NUE 2043434,-

5. Tres fotografías que se encuentran al interior del informe pericial de Labocar Talca, Nro. 570-2020, recibido con fecha 16 de Noviembre de 2020..-

6. Tres fotografías de las heridas de la victima.-

7. Dos fotos del sitio del suceso. 8. Seis capturas fotográficas del dvd incautado NUE 2043434

**6.- PENA REQUERIDA:**

La parte querellante solicita se condene a **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS GONZÁLEZ** ya individualizado, a sufrir la pena de **7 AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MINIMO**, comiso de la especie incautadas como autor del delito de Homicidio frustrado, tipificado en el artículo 391 N° 2, del Código Penal, y la pena de **4 AÑOS DE PRESIDIO MENOR EN SU GRADO MAXIMO**, comiso de las especies incautadas, por el delito de porte ilegal de arma de fuego, previsto y sancionado en el artículos 2, 9 y 17 b) ambos incisos de la ley 17.798 accesorias del artículo 28 y 29 del Código Penal que doy por expresamente reproducidas una a una para cada uno de los delitos respectivamente, y el pago de las costas de la causa.

**POR TANTO,**

En virtud de lo expuesto y conforme a los artículos 1, 7, 11 Nro. 6, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 21, 27, 30, 50, 69, 391 Nro 2, del Código Penal; artículos 2, 9 y 17 b) ambos incisos de la ley 17.798, y artículos 259 y siguientes del Código Procesal Penal, **PIDO A US:** se tenga por presentada adhesión a la acusación en contra del imputado **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS GONZÁLEZ**, ordenar su notificación a todos los intervinientes y citar a la audiencia a que se refiere el artículo 260 del Código Procesal Penal, fijada para estos efectos para el día 3 de mayo de 2022.

**PRIMER OTROSI :** Que en mi calidad de abogada y en representación de don **VÍCTOR ALEJANDRO MERINO CÁRDENAS**, vengo en deducir demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de don **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS GONZALEZ**, ignoro profesión u oficio, cédula nacional de identidad N° 14343813-9, domiciliado en calle 1 norte con 9 y 10 oriente número 1661, departamento 117, Talca, representado legalmente por el abogado defensor Claudio Herrera Andrades, en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

#### **I.- EN CUANTO A LOS HECHOS:**

1.- Doy por reproducidos los hechos señalados en esta adhesión a la acusación y que se exponen en la parte principal de esta presentación.

2.- Se hace necesario además señalar que a raíz de este homicidio frustrado se han causado lesiones de tal magnitud a la víctima provocadas con arma de fuego que le afectaron su cuerpo, dejando cicatrices que dan cuenta de las mismas debido a una operación a la que tuvo que ser sometida la víctima. Dichas cicatrices han influido sustancialmente en su trabajo considerando que su cuerpo era su herramienta de trabajo y producto de las lesiones sufridas no pudo seguir desarrollándolas, afectando no solo su calidad de vida sino que también la fuente de sus ingresos laborales.

La aflicción y dolor físico experimentado producto de las heridas y la recuperación de las mismas lo llevaron a reorganizar su rutina diaria y en el ámbito laboral ha debido prácticamente comenzar de cero , ya que tuvo que tener rehabilitación con kinesiólogo

Todo lo anterior provocó un estrés y una depresión de la que salió con apoyo familiar, pero claramente su vida nunca ha vuelto a ser la misma producto del dolor físico que experimentó en su momento, y por el abatimiento y dolor que le generaba el seguir sometiéndose a los tratamientos médicos, y una falta de conciencia de sus lesiones lo hicieron muchas veces no concurrir a los controles médicos, pero las lesiones fueron originadas por el imputado de autos, las que de no haberse causado no se habrían seguido las consecuencias de la pérdida de visión de su ojo izquierdo.

#### **II EN CUANTO AL DERECHO:**

1.- Por lo anteriormente expuesto se ha decidido hacer uso de las facultades que la ley confiere a quienes tiene la calidad de víctimas de un hecho antijurídico y doloso, aplicándose para ello las normas establecidas para la Responsabilidad Extracontractual artículo 2314 y siguientes del Código Civil.

2.- Que los hechos relatados en la principal de este escrito constituyen además de un delito penal, un delito civil el que conforme a los dispuesto en los artículos 1437 y 2284 del C.C. es fuente de una obligación que se traduce en la indemnización del daño causado por el delito. El artículo 2329 del Código Civil señala que “Todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta “, disposición que no admite dudas respecto a la extensión del daño causado, debiendo el imputado resarcirlo totalmente, incluyendo el daño moral, pues estamos

frente a un hecho doloso, que causa daño, existiendo una relación de causalidad entre el daño y el perjuicio, siendo este real y cierto.

En efecto de los hechos expuestos es posible afirmar que se cumplen los fundamentos de la responsabilidad civil extracontractual en contra del imputado Rodrigo Alejandro Rojas González toda vez que existen elementos de imputabilidad en su contra fundándose en la esfera de su participación como autor que tuvo en los hechos señalados.

3- Como consecuencia , de lo anterior y de acuerdo a como ocurrieron los hechos el imputado porta un arma de fuego, la dispara creando un riesgo típicamente relevante, cuyo manejo produce habitualmente la muerte de una persona ( disvalor de acción ) , actuando con dolo, vale decir con conocimiento y voluntad, respecto del curso causal de portar y disparar un arma de estas condiciones , de fuego, poniendo en peligro la vida de una persona, en este caso de la víctima de autos, ( disvalor de resultado ) ocasionándole un riesgo de muerte más allá de lo jurídicamente tolerado considerando que se afectó un bien jurídico penalmente tutelado como es la vida.

4.- Desde el fundamento de la responsabilidad extracontractual existe una relación de causalidad entre la acción dolosa y el daño producido siendo éste un requisito indispensable de este tipo de responsabilidad que no persigue como la penal castigar sino reparar el daño causado por la entidad de las lesiones sufridas que pusieron en riesgo vital a mi representado. Sufrió lesiones tal como fractura del antebrazo izquierdo, expuesta, gusillo III B, de ulna, conminuta, cicatriz por 3x1 centímetros en la cara radial de la muñeca derecha, cicatriz de 1x1 centímetros en el flanco derecho del abdomen, cicatriz de 1 x 0.5 centímetros en la cara lateral del muslo derecho en el tercio superior, todas atribuibles a disparos, lesiones de carácter grave, que sanarán previos varios tratamientos quirúrgicos especializados en 240 a 270 días con igual tiempo de incapacidad para desarrollar sus actividades habituales, que dejaran secuelas estéticas notoriamente visibles, deformantes y secuelas funcionales.

Es probable que una indemnización pecuniaria jamás logrará revertir el irremediable daño psicológico, la aflicción y el dolor físico sufrido, así como la pérdida su herramienta de trabajo cómo es su cuerpo, pero ésta al menos debe ser suficiente para aliviar en parte las consecuencias del ilícito en su vida y en su cuerpo, por ello se fija por concepto de daño moral la suma de \$ 15.000.000 ( quince millones de pesos) o lo que SS determine conforme a derecho.

#### **POR TANTO,**

**A SS.**, pido que en mérito de lo expuesto y disposiciones legales vigentes especialmente los artículos 2314 y siguientes del Código Civil , 261 letra D del Código Procesal Penal , se sirva tener por presentada demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de **RODRIGO ALEJANDRO ROJAS GONZALEZ**, ya individualizado, someterla a tramitación, incluyéndola en el auto de apertura, para que en la oportunidad procesal correspondiente sea condenado a pagar la suma de \$ **15.000.000** de pesos o lo que SS determine conforme a derecho por concepto de daño moral, ello con expresa condenación en costas.

**SEGUNDO OTROSI** : Con el fin de probar nuestra acción civil mi parte se valdrá de los siguientes medios de prueba :

**PRUEBA TESTIMONIAL:**

**c) TESTIGOS.**

18. VALERIA ALEJANDRA MUNOZ VILLAMAN, cabo primero de carabineros, con domicilio para estos efectos en 1era Comisaria de San Clemente –
19. MARIO IVAN MONROY CASTILLO, suboficial de carabineros, con domicilio en 1era Comisaria de San Clemente –
20. ERNESTO SALAZAR TORO, carabinero, con domicilio en 1era Comisaria de San Clemente
21. CARLOS CACERES BAZAES, empleado, con domicilio en Lo Valdivia Nro. 18, comuna de Sagrada Familia, Curico.-
22. VÍCTOR ALEJANDRO MERINO CÁRDENAS, empleado, con domicilio en Ivan Zamorano Nro. 1352 Colina.-
23. CECILIA MESA VALENZUELA, medico cirujano, con domicilio en 1 Norte Nro. 1990, Hospital Regional de Talca.-
24. ANGELA MARCELA SOTO YAÑEZ, empleada, con domicilio en parcela 55 casas Viejas, San Clemente.-
25. NICOLAS ANDRES ROJAS SOTO, estudiante, con domicilio en parcela 55 casas Viejas, San Clemente.
26. KARLA CORNEJO ADASME, sargento segundo, con domicilio en 3era Comisaria de Talca.-
27. CATHERINE CROT MOREAU, comisario, con domicilio para estos efectos en Bicrim Talca.-
28. IGNACIO JARA CARCAMO, subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en calle 13 sur N° 160, Talca;
29. ANGEL JAQUE NERCASSEAUX comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Williams Rebolledo 1717, Ñuñoa ;
30. SAGERY GOMEZ TAYLOR, inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Williams Rebolledo 1717, Ñuñoa ;
31. CHRISTIAN ROZAS CONTRERAS, comisario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en calle 13 sur N° 160, Talca;
32. RODRIGO ALIAGA REYES, inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Cuartel PDI, calle Manuel Rodríguez N" 1041, Curicó.;
33. RODRIGO MEZA PALACIOS, subcomisario de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en Cuartel PDI, calle Manuel Rodríguez N" 1041, Curicó.
34. CRISTIAN ASTUDILLO CISTERNA, asistente policial de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en calle 13 sur N° 160, Talca;

Los testigos antes mencionados depondrán en juicio acerca de todo lo por ellos conocido, visto, oído y realizado en cuanto a los hechos de la acusación, circunstancias espacio temporales de ocurrencia de los mismos, estado de salud de la victima, participación del acusado, acciones desarrolladas por

este, diligencias de investigación en que les correspondió participar y demás circunstancias anteriores, coetáneas y posteriores relacionadas con los hechos de la acusación.

**d) PERITOS:**

1) PATRICIA NEGRETTI CASTRO, médico cirujano, con domicilio en dependencias del Servicio Médico Legal de Santiago, quien depondrá al tenor del informe de lesiones 594.21, de fecha 08.06.2021 emitido por el SML de Santiago.

2) HUGO AGUIRRE ASTORGA, Neurólogo forense, con domicilio en dependencias del Servicio Médico Legal de Santiago, quien depondrá al tenor del informe de lesiones 594.21, de fecha 08.06.2021 emitido por el SML de Santiago.

3) FERMIN RIQUELME ARIAS, perito armero y balístico con domicilio en dependencias de LABOCAR TALCA, quien depondrá sobre el informe pericial Nro. 570-2020, recibido con fecha 16 de Noviembre de 2020.-

**C) DOCUMENTOS**

1. Dato de atención de urgencia Nro. 1902310, de fecha 28 de Octubre de 2020, emitido por la medico CECILIA MESA VALENZUELA.-

2. Oficio Nro 1595/79 de fecha 27 de Noviembre de 2020, emitido por Carlos Cortes Olave, mayor de carabineros, autoridad fiscalizadora Nro. 44 Talca, que contiene anexo el oficio N° 6442/6351/2020, de la D.G.M.N .-

3. Oficio Nro 1595/54 de fecha 14 de Mayo 2021, emitido por Carlos Cortes Olave, mayor de carabineros, autoridad fiscalizadora Nro. 44 Talca, que contiene anexo el oficio N° 6442/2718/2021, de la D.G.M.N .-

4. Epicrisis medica de la victima, VICTOR ALEJANDRO MERINO CÁRDENAS, emitida por El Hospital San Jose.-

**TERCER OTROSI:** Solicito a SS., que con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 27 del Código Procesal Penal, se sirva disponer la notificación a esta abogada querellante domiciliada en 1 sur 848 segundo piso de la comuna de Talca, al correo electrónico [glagos@cajmetro.cl](mailto:glagos@cajmetro.cl)

Gabriela Lagos Navarrete

Abogada Querellante

CAVI TALCA.



